

LEY N° 343

REGIMEN DE COPARTICIPACION DE RECURSOS CON LAS MUNICIPALIDADES: MODIFICACION.

Sanción: 07 de Julio de 1988.

Promulgación: 15/11/88. DE HECHO.

Veto Dto. N° 2748/88.

Insistencia Legislativa Nota N° 191/88.

Publicación: B.O.T. 18/11/88.

Artículo 1°.- Modifícase a partir de la fecha el artículo 2° de la Ley N° 191, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- Los montos a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Las Municipalidades recibirán en conjunto el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación de los impuestos territoriales a los Ingresos Brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio sobre la recaudación municipal total;
- b) las Municipalidades percibirán en conjunto el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del Territorio en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, distribuidos en partes iguales a cada Comuna;
- c) las Municipalidades percibirán en conjunto el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos del Territorio en concepto de regalías por combustibles distribuidos proporcionalmente a la cantidad de habitantes de la Comuna.”

Artículo 2°.- Los incrementos resultantes tendrán afectación específica para obras públicas.

Artículo 3°.- Como excepción, el incremento dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley será distribuido durante el año 1988 en partes iguales del CINCUENTA POR CIENTO (50%) entre cada Municipio.

Artículo 4°.- De forma.